



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Ciudad de México a 12 de noviembre de 2018

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

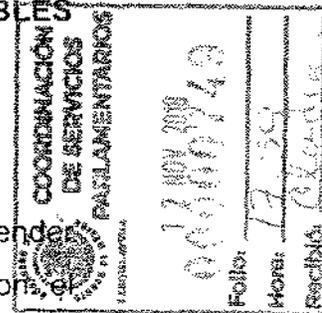
PRESENTE

La suscrita Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5, fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN LAS ACCIONES PARA LA TRANSFERENCIA AL SECTOR SALUD DE PERSONAS INIMPUTABLES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En el país, existen dos establecimientos especializados encargados de atender a personas privadas de la libertad con discapacidad mental los cuales son, el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (Ceferepsi) en Morelos, así como el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi), dependiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe "Situación de las Personas con Discapacidad Psicosocial e Inimputables en





LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Centros Penitenciarios de la República Mexicana”,¹ señaló que hasta el 2015 la Ciudad de México, con 605 casos, representaba la entidad con más personas discapacitadas.

La población privada de la libertad con discapacidad mental se integra por aquellos que se les determinó la sanción de internamiento como “medida de seguridad”, así como por aquellos que adquirieron enfermedades mentales durante la ejecución de su pena.

El Código Nacional de Ejecución Penal establece que cuando el estado de salud de una persona se vea afectado durante la ejecución de la pena, el Juez de Ejecución Penal debe disponer de la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad.

Diversos expertos consideran que el ambiente penitenciario no es apto para personas con patologías severas. Así, la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que el encierro por su propia naturaleza tiene un efecto adverso en la salud mental, por lo cual sugiere que la encarcelación sea minimizada lo más posible, para ser consistentes con las necesidades de la comunidad de ver al crimen castigado efectivamente.²

En ese sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” de 2015 “Reglas Mandela indican que las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental, deben estar atendidos en centros especializados del sector salud, el cual debe proveerlos del tratamiento

¹ Consultado el 30/10/2018, en el sitio de internet:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160210.pdf

² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, Informe Mundial sobre la Discapacidad, OMS, Ginebra, 2011. Consultado el 05/11/2018 en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

psiquiátrico necesario, con el fin de evitar se agrave su condición en reclusión.

Al respecto la organización de la sociedad civil "Documenta, A.C.", señala que la vida en el proceso penal y en prisión de las personas con discapacidad mental se vuelve aún más difícil que para el resto de la población, debido tanto al mal estado de las instalaciones, a la falta de instalaciones especiales para alojarlos, a la deficiente atención médica integral, insalubridad, a la falta de entendimiento y capacitación por parte de los custodios, así como al aislamiento permanente y sin actividad al que son sometidos, lo que en su conjunto violan su derecho humano a recibir un trato digno y sin discriminación.³

Problemática planteada

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las personas con discapacidad mental son los más discriminados debido al estigma social que prevalece en los mexicanos por el desconocimiento de este tipo de enfermedades y por la legislación vigente que limita el ejercicio de sus derechos a quien la padece, y si a ello agregamos que son personas privadas de la libertad, el problema se complica.

En ese contexto, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada el 16 de junio de 2016, que prevé un esquema escalonado de entrada en vigor, de manera que lo relativo a la organización de los establecimientos para

³ Estudio "Los Olvidados de Los Olvidados: Personas con Discapacidad Psicosocial en el Sistema Penitenciario", consultado el 05/11/2018, en el sitio de internet: <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-justicia-discapacidad-psicosocial/informe-relator-tortura-olvidados-personas-discapacidad-psicosocial-sistema-penitenciario.pdf>

medidas de seguridad de personas Inimputables entrarán en vigor como fecha máxima el 30 de noviembre de 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 192, 193, 194 y 195, de la ley citada en el párrafo anterior, las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deberán cumplirla únicamente en los establecimientos destinados para ese propósito, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva, los cuales dependerán de las autoridades administrativas en materia de salud, es decir de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en materia de ejecución de penas, así como de acceso a la salud, los establecimientos de referencia, deberán establecer lo siguiente: Separar a mujeres y hombres, deberán contar con el personal especializado masculino y femenino para la atención de las personas privadas de la libertad, y ofrecer los programas pertinentes que apoyen a las y los pacientes privados de la libertad para su atención médica integral.

De la misma forma, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 7 prevé un esquema de corresponsabilidad la cual estará a cargo de diversas dependencias de cada entidad federativa, coordinadas en una Comisión Intersecretarial, para diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal.

Así, el 12 de mayo de 2017, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México instaló la Comisión Intersecretarial de Reinserción Social de los Centros Penitenciarios y de Servicios Post-penales.

Así, se destaca la obligación que tiene la Secretaría de Salud para atender de manera directa a los pacientes, que el tribunal de



LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



enjuiciamiento le determine medidas de seguridad en centros especializados para personas inimputables, así como para brindar la atención a las personas privadas de la libertad, con el suministro de medicamento respectivo.

Consideraciones

Las personas con discapacidad mental y las inimputables requieren de atención especializada acorde a sus características específicas, que limitan su capacidad de conducirse de manera independiente.

El derecho humano a la protección de la salud se encuentra garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, involucrando el acceso a los servicios de prevención, curación y rehabilitación, y 18, párrafo segundo, que prevé el derecho a la salud como uno de los medios para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

Por lo que hace a la atención específica de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Ley General de Salud, en sus artículos 2º, 3º, 72, 73, 74, 74 bis, 75, 76 y 77 ordena la obligación de la Secretaría del Ramo de establecer normas oficiales mexicanas para la atención de este grupo de población y se prevé para ello la coordinación entre las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, "Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica" determina los parámetros oficiales para establecer criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan



LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



servicios de atención integral hospitalaria la cual será proporcionada en forma continua, con calidad, calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios. 9/48 Esta normatividad al ser de aplicación obligatoria para todas las Unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria, debe ser incorporada también en los centros o las unidades de atención que para el efecto determine la Secretaría de Salud tratándose de personas con discapacidad psicosocial o inimputables.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en sus artículos 192 al 195 que disponen entre otros que las personas inimputables deberán ser atendidas por el Sector Salud en Centros Especializados, en los cuales deberán permanecer separados hombres y mujeres.

Por otra parte las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" de 2015 "Reglas Mandela" refieren en su Regla 25.1 que "Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar promover proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación" y en la Regla 25.2 establece la necesidad de contar "(...) con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría."

De igual forma, en la Regla 109 se señala que "No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud

competentes. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.”

Por lo anterior, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, debe impulsar acciones para realizar la transferencia de personas privadas de la libertad inimputables a los centros especializados que al efecto determine la Secretaría de Salud, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Congreso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de su competencia, informen respecto a las estrategias y acciones para la atención de personas inimputables en el marco de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Dado en el H. Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

